

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



### AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

**FECHA:** Diciembre 15 de 2020.

|                    |                                                                                                          |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUZ ELENA MUÑOZ OROZCO                                                                                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | CÉSAR DE JESÚS HENAO GIL                                                                                 |
| <b>RADICADO:</b>   | 17013311200120200008700                                                                                  |

A través de memorial que precede, la apoderada judicial de la actora implora la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil denominada “DISTRIBUCIONES M.S.J.M.D.S.A.S., con NIT 901389388-0 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales con sede en Aguadas (Caldas).

La medida se negará con fundamento en lo siguiente:

El art. 598 del Código General del Proceso establece cuales son las medidas cautelares en los procesos de familia, dentro de las cuales no se encuentra la inscripción de la demanda.

El art. 590 de la obra en cita indica cuales son las medidas cautelares en los procesos declarativos dentro de las cuales se encuentra la inscripción de la demanda.

Ahora bien, las medidas cautelares recaen sobre bienes, muebles e inmuebles, y la inscripción de la demanda recae sobre “bienes sujetos a registro”.

En ese contexto la apoderada no está solicitando la inscripción de la demanda sobre ningún bien, puesto que la sociedad no es un bien, es una persona jurídica.

Teniendo en cuenta que se trata de una sociedad por acciones simplificada (art. 1 ley 1258 de 2008), si lo que pretende es el embargo de acciones, de establecimiento de comercio o la inscripción de la demanda en el libro de registro de acciones de conformidad con el art. 195 del Código de Comercio, así lo deberá solicitar expresamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b380440b1334c9e137b64284706cf5ff1a514c7484689fd8513df78**  
**823c8f738**

Documento generado en 15/12/2020 03:54:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**